

representación del Romano Pontífice. Lugares de celebración han sido: Lourdes, Fátima, Loreto, Guadalupe (México), Yaundé (Camerún), Nuestra Señora de Harissa (Beirut), etc.

3. El Consejo favorece la labor de estudio y de acción que de diversos modos llevan a cabo en el campo sanitario las asociaciones y organizaciones católicas internacionales y otras instituciones. En concreto, el Papa quería «favorecer y difundir una mejor formación ético-religiosa de los agentes sanitarios cristianos en el mundo, teniendo en cuenta tanto las diversas situaciones de la vida, como los problemas específicos que deben afrontar en el desempeño de su profesión» (*Dolentium hominum*, art. 5).

4. También tiene como tarea seguir con atención las novedades legislativas y científicas en materia de sanidad, con el fin de que sean debidamente tenidas en cuenta en la acción pastoral de la Iglesia.

El Consejo Pontificio lo forman miembros y consultores nombrados por el Papa que representan a algunos dicasterios y organismos de la curia romana, del episcopado (comisiones episcopales relacionadas con el mundo de la salud), de las órdenes religiosas hospitalarias y del laicado (representado por asociaciones internacionales que actúan en el campo sanitario). Se prevé también que el Consejo pueda recabar la colaboración de expertos y constituir grupos de trabajos específicos.

### Bibliografía

JUAN PABLO II, M.P. *Dolentium hominum*, 11.II.1985; CONSEJO PONTIFICIO PARA LA PASTORAL DE LA SALUD, *Carta para los agentes sanitarios*, Ciudad del Vaticano 1995.

Miguel Ángel MONGE SÁNCHEZ

## CONSEJO PONTIFICIO PARA LOS LAICOS

Vid. también: CONSEJOS PONTIFICIOS DE LA CURIA ROMANA; LAICO

SUMARIO: 1. Historia del dicasterio. 2. Competencias. 3. Estructura orgánica.

### 1. Historia del dicasterio

El *Consilium de Laicis* fue creado por Pablo VI el 6.I.1967, por un período experimental de cinco años, con el M.P. *Catholicam Christi Ecclesiam* (AAS 59 [1967] 25-28). Se daba así ejecución al n. 26 del decreto conciliar sobre el

apostolado de los laicos *Apostolicam actuositatem*, que preveía el establecimiento en la Santa Sede de un secretariado especial para el servicio e impulso del apostolado secolar. Con anterioridad a la creación de este Consejo, correspondía a la Sagrada Congregación del Concilio (actual Congregación para el Clero) la competencia acerca de toda la disciplina del clero secular y del pueblo cristiano, incluyendo, por tanto, a los fieles laicos (c. 250 § 2 CIC 1917).

Pocos meses después de la institución del *Consilium de Laicis*, unido inicialmente a la Comisión Pontificia de estudios «*Iustitia et Pax*», Pablo VI integró este organismo en la curia romana por medio de la Const. ap. *Regimini Ecclesiae universae*, del 15.VIII.1967 (AAS 59 [1967] 885-928), que se limitaba a reenviar a las disposiciones contenidas en el M.P. *Catholicam Christi Ecclesiam* (*Regimini Ecclesiae universae*, 103).

El 10.XII.1976, Pablo VI modificó la estructura del dicasterio a través del M.P. *Apostolatus peragendi* (AAS 68 [1976] 696-700), que pasó a denominarse *Consejo Pontificio para los Laicos* y quedó incorporado definitivamente a la curia romana. Con la Const. ap. *Pastor Bonus*, sobre la curia romana, del 28.VI.1988 (AAS 80 [1988] 841-930), Juan Pablo II estableció la actual configuración del dicasterio.

### 2. Competencias

El Consejo Pontificio para los Laicos es el dicasterio de la curia romana del que se sirve el Romano Pontífice en el ejercicio del supremo ministerio pastoral para el bien de los fieles laicos. Su tarea esencial consiste en la promoción y coordinación del apostolado de los fieles laicos. También se ocupa, en general, de aquellas materias que conciernen a la vida cristiana de los fieles laicos en cuanto tales (art. 131 PB).

Como competencias específicas, corresponde al Consejo Pontificio para los Laicos animar y sostener a los fieles laicos para que participen en la vida y la misión de la Iglesia en el modo en que les es propio, ya sea individualmente o como miembros de asociaciones, con el fin de que puedan permear de espíritu evangélico el orden de las realidades temporales (art. 133 § 1 PB). El dicasterio fomenta también la cooperación de los fieles laicos en la instrucción catequética, en la vida litúrgica y sacramental y en las obras de misericordia, de caridad y de promoción social (art. 133 § 2 PB). Compete, asimismo, al dicasterio la orga-

nización de congresos internacionales y otros proyectos relativos al apostolado de los fieles laicos (art. 133 § 3 PB).

Junto a estas funciones, el Consejo Pontificio para los Laicos ejercita también una verdadera y propia potestad eclesiástica de gobierno. El dicasterio resuelve los recursos jerárquicos interpuestos contra los decretos administrativos de cualquier autoridad eclesiástica con poder ejecutivo (obispo diocesano y autoridades equiparadas, conferencia episcopal), relativos a los fieles laicos y a las asociaciones de fieles. Asimismo, el dicasterio trata, en el ámbito de la propia competencia, de todo cuanto concierne a las asociaciones laicales de fieles; erige aquéllas que tienen carácter internacional y aprueba o reconoce sus estatutos, salvo la competencia de la Secretaría de Estado. En lo que respecta a las terceras órdenes seculares, se ocupa solamente de lo que se refiere a su actividad apostólica (art. 134 PB).

La Secretaría de Estado es competente sobre la presencia y la actividad en los organismos internacionales gubernativos de las organizaciones internacionales católicas (art. 41 § 2 PB), debido a que en la mayoría de los casos gozan de estatuto consultivo. El Consejo Pontificio para los Laicos, en cambio, se ocupa de la vida asociativa y del régimen jurídico de las organizaciones internacionales católicas. Se trata, por tanto, de una competencia compartida o mixta (art. 21 § 1 PB) que requiere la colaboración de ambos dicasterios de la curia romana.

El Consejo Pontificio para los Laicos se interesa solamente por la actividad apostólica de las terceras órdenes seculares, es decir, aquellas asociaciones cuyos miembros, viviendo en el mundo, participan de la espiritualidad de un instituto religioso, bajo la alta dirección del mismo instituto (c. 303 CIC). Como consecuencia de esta particular relación entre los institutos religiosos y las órdenes terceras, estas últimas dependen de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (art. 111 PB). Se trata de otra competencia compartida del Consejo Pontificio para los Laicos.

### 3. Estructura orgánica

El Consejo Pontificio para los Laicos está dirigido por un Presidente, ayudado en el ejercicio de sus funciones por un Secretario y un Subsecretario. El Presidente es asistido por un

Comité de Presidencia compuesto por cardenales y obispos, así como por el Secretario del dicasterio. Los miembros y consultores son nombrados por el Romano Pontífice por un período de cinco años. Son en su mayor parte fieles laicos procedentes de diversos países del mundo y comprometidos en diversos sectores del apostolado laical. Algunos oficiales prestan sus servicios en el dicasterio.

La Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para los Laicos se reúne generalmente cada dos años. Tiene la misión de estudiar y definir los programas del dicasterio, intercambiar experiencias sobre la participación de los fieles laicos en la vida y la misión de la Iglesia, examinar documentos en preparación y proponer iniciativas en el ámbito de competencia del dicasterio.

El Consejo Pontificio para los Laicos está integrado por cuatro oficinas y tres servicios. La primera oficina se ocupa de los temas que conciernen la vida asociativa de los fieles laicos: contactos con asociaciones de fieles, movimientos eclesiales, comunidades y grupos; promoción de los criterios de eclesialidad para las agregaciones laicales (Const. ap. *Christifideles laici*, 30) y de las orientaciones del Romano Pontífice; seguimiento del *iter* de reconocimiento jurídico y de aprobación de los estatutos de las asociaciones de fieles; ejercicio del derecho de vigilancia que compete a la autoridad eclesiástica (c. 305 § 2 CIC) y las relaciones del dicasterio con la Conferencia de las organizaciones internacionales católicas.

La segunda oficina trata aquellas materias que se refieren a la organización de los fieles laicos en las Iglesias particulares; las relaciones del dicasterio con las comisiones episcopales para los fieles laicos y con los consejos nacionales de laicos; la participación de los fieles laicos en los consejos pastorales, en los sínodos diocesanos y en los concilios particulares; las cuestiones relativas a los ministerios no ordenados confiados a fieles laicos, así como otras modalidades de participación en las Iglesias particulares; la preparación de las reuniones con los obispos en visita *ad limina Apostolorum* y la organización de congresos internacionales de fieles laicos.

La tercera oficina es la «sección jóvenes». Tiene como misión difundir las enseñanzas y las iniciativas pastorales del Romano Pontífice sobre los jóvenes y la pastoral juvenil; promueve la colaboración entre las asociaciones,

movimientos y grupos eclesiales juveniles; organiza simposios y conferencias sobre temáticas relacionadas con el apostolado y la pastoral juvenil; promueve la Jornada Mundial de la Juventud y coordina la organización de los encuentros mundiales de jóvenes con el Romano Pontífice.

La cuarta oficina es la «sección Iglesia y deporte», que se ocupa de los asuntos relacionados con el mundo del deporte a la luz del magisterio de la Iglesia, colaborando en diversas instancias en la reflexión acerca de una visión cristiana del deporte; promueve la tarea formativa que el deporte tiene en la pastoral juvenil y promueve diversas iniciativas que contribuyen al testimonio cristiano y a la evangelización del mundo del deporte.

Los tres servicios del dicasterio se ocupan, respectivamente, de la administración general, las publicaciones y el servicio jurídico.

### Bibliografía

S. BERLINGÒ, *Il Pontificio Consiglio per i Laici*, en VV.AA., *La Curia Romana nella Cost. Ap. «Pastor Bonus»*, Città del Vaticano 1990, 445-446; S. CARMIGNANI CARIDI, *Sviluppo, competenze e strutture del Pontificium Consilium pro Laicis*, en *Scritti in memoria di Pietro Gismondi*, I, Milano 1987, 275-278; M. DELGADO GALINDO, *La competencia del PC Laicis en relación con el reconocimiento de las asociaciones internacionales de fieles*, en VV.AA., *As Associações na Igreja*, Lusitania Canonica 10, Lisboa 2005, 61-70; J. L. ILLANES, *Consejo pontificio para los laicos*, *lus canonicum* 30 (1990) 508-509; O. ROSSI, *Pablo VI e il Pontificio Consiglio per i Laici*, *Lateranum* 44 (1978) 373-383; J. SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, *Reestructuración definitiva del «Consilium de Laicis» y de la Pontificia Comisión «Justitia et Pax»*, *Revista Española de Derecho Canónico* 35 (1977) 75-88.

Miquel DELGADO

## CONSEJO PONTIFICIO PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS

Vid. también: «COMMUNICATIONES»; CONSEJOS PONTIFICIOS DE LA CURIA ROMANA; INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA; *RECOGNITIO*

SUMARIO: 1. Encuadramiento teológico-jurídico. 2. Interpretación auténtica «per modum legis». 3. Juicios de incongruencia legislativa. 4. «Recognitio» de los decretos generales de los organismos episcopales. 5. Ayuda técnico-jurídica a los demás dicasterios. 6. Metodología de trabajo. 7. Publicaciones y algunos documentos particulares.

Principal pero no únicamente relacionadas

con la interpretación de las leyes universales, las competencias del PC *Legum text* tienen por fin tutelar la *mens* y la *voluntas* del legislador supremo y servir a la correcta adecuación entre norma jurídica y realidad social eclesial.

### 1. Encuadramiento teológico-jurídico

Probablemente la principal razón eclesiológica para la existencia del Consejo es la necesidad de promover la disciplina común a toda la Iglesia, en modo semejante a como promover y defender la unidad de la fe fundamenta la existencia de la Cong DF. Aunque, obviamente, estos dos dicasterios no tienen la exclusiva competencia, respectivamente, sobre la disciplina y la doctrina (que en un modo u otro son responsabilidad de la entera curia romana e incluso de todo el ministerio primacial del Papa), la comparación se justifica al considerar el aspecto de la «communio» que en el plano jurídico y pastoral se denomina «comunidad jerárquica». En efecto, el Papa sirve a la unidad de los obispos, quienes a su vez sirven a la unidad en sus respectivas Iglesias particulares (cf LG 23). Y el Papa cumple ese supremo servicio pastoral, tanto con la autoridad de su magisterio, como también ejerciendo su primado de jurisdicción, que en la potestad legislativa comprende, entre otras funciones: la interpretación auténtica de las leyes (cf cc. 16 § 1 CIC; 1498 § 1 CCEO), la garantía de la legalidad en el ejercicio de la actividad legislativa en los diversos niveles y la tutela de la jerarquía de las normas (cf cc. 135 § 2 CIC; 985 § 2 CCEO).

Por la naturaleza del ordenamiento canónico ha parecido conveniente establecer un organismo permanente (técnico y pastoral) para ayudar al legislador supremo en la interpretación auténtica de las leyes, ya sean interpretaciones declarativas, ya constitutivas (explicativas, restrictivas o extensivas, cf cc. 16 § 2 CIC; 1498 § 2 CCEO). En derecho canónico la interpretación auténtica de la ley universal *per modum legis*, corresponde al legislador supremo y a quienes –personas físicas u organismos– de él hayan recibido la competencia. Esta interpretación *ab auctoritate* –carente de adecuada correspondencia en los ordenamientos civiles– junto a su tradición milenaria, tiene fundamento en sólidas razones relacionadas con las nociones de ley canónica y potestad eclesiástica; precisaba Juan Pablo II al constituir la Comisión intérprete del CIC 1983: «en ocasiones puede surgir la cuestión de la vo-